

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., catorce de julio de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 4 y 10 del artículo 82, numeral 1 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Adecue el poder indicando expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

2. Allegue copia del registro civil de nacimiento del causante, con el fin de verificar las notas marginales que obran en el mismo.

3. Allegue copia del certificado catastral y de tradición vigente, de los bienes relictos de la herencia.

4. Allegue el inventario y avalúo, de los bienes relictos y las deudas de la herencia (art. 489 del C.G.P.), con el fin de verificar la cuantía dentro del presente asunto.

5. Indique la dirección electrónica de la demandante en donde recibirá notificaciones personales.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No.107 el a la hora de las 8:00 a.m.
15 JULIO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4f8a83d78aa4acb2d9dda20c16b10b136afd073479e9ab8408aff1bc35f24d2**

Documento generado en 14/07/2021 06:56:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>